

2 de mayo del 2023

**03580-SUTEL-SCS-2023**

Señores  
Dirección General de Competencia

Estimados señores:

La suscrita, Secretaria a.i. del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 026-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de abril del 2023, se aprueba por unanimidad, lo siguiente:

### **ACUERDO 024-026-2023**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos, Ley 7593, y el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que conforme al artículo 2 de la Ley 9736, la SUTEL es la Autoridad Sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642.
- III. Que el artículo 46 bis y 46 tris del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) señala que la Dirección General de Competencia es la responsable de fungir como el órgano técnico de la autoridad sectorial de competencia en telecomunicaciones y le corresponde tramitar y recomendar al Consejo las labores de promoción y abogacía de la competencia. Así como Realizar los estudios de mercado necesarios para profundizar la comprensión sobre el funcionamiento de los mercados; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia, y propiciar su eliminación.
- IV. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que, a la SUTEL, en sus facultades de autoridad sectorial de competencia, le corresponde lo siguiente:
  - a) *Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.*
  - b) *Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.*
  - c) *Determinar cuándo las operaciones o los actos que se ejecuten o celebren fuera del país, por parte de los operadores o proveedores, pueden afectar la competencia efectiva en el mercado nacional.*
  - d) *Garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias.*
  - e) *Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias.*
  - f) *Evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado, estos últimos no podrán asignar a un solo operador sus sistemas y tecnologías con fines monopolísticos. Si se llega a determinar que un proveedor ha creado o utilizado otras personas jurídicas con estos fines monopolísticos, la Sutel deberá garantizar que dicha práctica cese inmediatamente, sin detrimento de las responsabilidades que esta conducta derive.*

2 de mayo del 2023

**03580-SUTEL-SCS-2023**

(...)

*k) Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia en el sector telecomunicaciones y redes, que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.*

- V.** Que el artículo 20 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley 9736) define que cada autoridad de competencia realizará actividades de promoción y abogacía, que tendrá como objetivo fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado, eliminar y evitar distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.
- VI.** Que el artículo 23 de la Ley 9736 establece que cada autoridad de competencia realizará estudios de mercado con el fin de profundizar su comprensión sobre el funcionamiento de los mercados sobre los que ejercen su competencia; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia y propiciar su eliminación.
- VII.** Que mediante acuerdo 029-041-2021 del 27 de mayo del 2021 el Consejo de la SUTEL aprobó la sustitución del estudio de mercado de “Infraestructura de postera y su impacto en la competencia del mercado” por “Infraestructura de ductos que soportan las redes de telecomunicaciones y su impacto en la competencia del mercado”, el cual versa sobre la temática de infraestructura y la necesidad de contar con información detallada sobre el funcionamiento de dicho segmento de mercado de acceso a infraestructura soportante de redes de telecomunicaciones.
- VIII.** Que mediante informe 07872-SUTEL-OTC-2021 del 23 de agosto del 2021 la Dirección General de Competencia (DGCO) presentó para valoración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, su propuesta sobre el enfoque y alcances de estudio de mercado referente a la infraestructura de ductos que soportan las redes de telecomunicaciones y su impacto en la competencia del mercado.
- IX.** Que mediante acuerdo 016-063-2021 del Consejo de la SUTEL, de la sesión 063-2021 celebrada el 09 de setiembre de 2021, se aprobó la propuesta para realizar un estudio de mercado referente estudio de mercado referente a la infraestructura de ductos que soportan las redes de telecomunicaciones y su impacto en la competencia del mercado.
- X.** Que mediante licitación abreviada 2021LA-000005- 001490001 se adjudicó la línea 2 referente a “Elaborar un estudio de mercado acerca de la infraestructura de ductos que soporta redes de telecomunicaciones y su impacto en la competencia del mercado, en pro de la aplicación de los artículos 20 y 23 de la Ley 9736” a la empresa Economía y Gestión Pública LTA (en adelante contratista).
- XI.** Que el 21 de febrero de 2023 se celebró un taller con diferentes grupos de interés para el estudio, incluyendo operadores y proveedores de telecomunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para el diseño de las recomendaciones del estudio de mercado en cuestión.
- XII.** Que el 02 de marzo de 2023 la DGCO recibió de manera definitiva el último entregable correspondiente a la ejecución de la línea 2 de la contratación 2021LA-000005- 001490001.
- XIII.** Que el 14 de abril de 2022 mediante informe 02946-SUTEL-OTC-2023 la Dirección General de Competencia (DGCO) remitió al Consejo de la SUTEL informe preliminar de “Estudio de Mercado sobre la Infraestructura de Ductos y su Impacto en la Competencia del Mercado” para el inicio del proceso de consulta pública.

2 de mayo del 2023

**03580-SUTEL-SCS-2023**

**POR TANTO  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el informe 02946-SUTEL-OTC-2023, de la Dirección General de Competencia, que contiene anexo informe preliminar de “Estudio de Mercado sobre la Infraestructura de Ductos y su Impacto en la Competencia del Mercado” para el inicio del proceso de consulta pública.
2. Ordenar a la Dirección General de Competencia llevar a cabo el respectivo proceso de consulta pública en relación con el informe preliminar de “Estudio de Mercado sobre la Infraestructura de Ductos y su Impacto en la Competencia del Mercado”, y ejecutar las acciones necesarias para la adecuada difusión de este.
3. Ordenar a la Dirección General de Competencia una vez concluido el proceso de consulta pública de dicho estudio presentar al Consejo de la SUTEL un informe con las observaciones

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -*

Atentamente,  
**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Gabriela Miranda Robinson  
Secretaria a.i. del Consejo**

*Arlyn A.*

**EXP: GCO-OTC-ESM-01218-2021**